

INFORME SECRETARIAL. Cali, agosto 18 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. No. 0470
Radicación nro. 2020-00080-00

Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

1. El señor Anderson Andrés Ballesteros Fernández, ha referenciado en escrito que precede conocer del proceso además manifiesta que se allana a todo lo propuesto por el demandante.

2. Conforme lo expresado precedentemente y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá al señor ANDERSON ANDRES BALLESTEROS FERNANDEZ, como notificado del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia (C.G.P. art. 301).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** notificado al señor ANDERSON ANDRES BALLESTEROS, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia admisorio de la presente Demanda, notificación que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Demanda y los anexos a la parte demandada, por el término de ley

TERCERO: **REQUIERASE** al demandado para que confiera poder profesional del derecho para que lo represente dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Agosto 26 del 2020

Dgo. Soliz - D.
El Secretario